

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

196

CUENCA NÚMERO 1

EDICTO

Don Pedro Fidel Lagunas Domínguez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 76 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Claudiu Muresan, contra la empresa “Bioturismo Rural, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 505 de 2015

En Cuenca, a 10 de noviembre de 2015.—Don Ramón González de la Aleja González de la Aleja, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca, tras haber visto los presentes autos sobre reclamación de cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Claudiu Muresan, que comparece asistido por el letrado don Javier Cabero Diéguez, y de otra, como demandados, “Bioturismo Rural, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la demanda formulada por don Claudiu Muresan, en contra de la empresa “Bioturismo Rural, Sociedad Limitada”, a la que condeno a que abone al actor la cantidad de 4.018,55 euros por retribuciones salariales adeudadas, más 401,85 euros por intereses por mora.

El Fondo de Garantía Salarial estará al cumplimiento de la responsabilidad legalmente establecida.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, advirtiéndoles de que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación a través de este Juzgado y ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, previo ingreso si recurriera la empresa demandada, en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que este Juzgado tiene abierta en la entidad “Banco Santander”, cuenta número IBAN ES55/0049/3569/92/00005001274, “Concepto” número 1619000060007615, de la cantidad importe de la condena que le ha sido impuesta, pudiendo sustituir la consignación en metálico por aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, más un nuevo ingreso en la misma clave de 300 euros en concepto de depósito, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Bioturismo Rural, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el “Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca” y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 10 de noviembre de 2015.—El secretario judicial (firmado).

(03/36.737/15)

